

Instruccion para el pedimento q. en oñ<sup>1</sup> Agua  
se ha de hacer susetandose á las d<sup>as</sup> Instruccion<sup>es</sup>  
que en poder del D. D<sup>o</sup> Antonio Durman quedan.  
Asi para el Agua q. se ha de pedir goza, y deve  
gozar mi Hacienda como por donde se han de  
seguir haciendo los desagües como hasta aqui se  
han echo con esso ni los Protectores Juezes de Agua  
ni los Corregidores innovaran cosa alguna. lo que  
llegado lo auto se pondra en execucion p. q. q.  
quando llegue el tpo q. se entable el mandamiento  
ya me hallo con estos paros andados. solo si no  
no contraigamos sobre los dños que deve gozar  
el Juez de Agua porq. contemplo q. se pueda en  
medar la Cosa

Caro q. haiga alguna novedad, y q. la Cosa  
no se logre como se pide se puede hacer  
presente que por Ordenanza está mandado que  
á cada diez fanegadas se les avigne un liego  
de Agua haciendo me medir las tierras con esso  
se sabra las fanegadas q. hay en ella. esto es  
quando la primera pretencion no se comiga

Se hará otro memorial haciendo presente q.  
los Indios tienen por de Comunidades otras  
tierras muy inmediatas á mi Hacienda, y estas  
siempre las han ocupado en sembrar granos  
los que por los meses de Junio, ya no necesi-  
tan agua, y de este modo no hacen á mi Ha-  
cienda perjuicio pero ahora se hallan muy  
empañados en hacer en las mar y ellas  
alfaraxes sin reparar q. oha siembra  
necesita de un liego continuo, y q. siendo



Misc. 0902

CO-MI  
CAJ: 13  
Doc: 902  
FOL: 8

el agua tan Escasa que no me alcanza para  
regar mi Hacienda como se exponen hacen dho  
Alfaraes Cuyo reparo se hanà patente Como lo  
notorio q<sup>e</sup> hasta aqui ha sido demo havenc<sup>e</sup>  
echo otras remiencas en dhas tierras sino en  
Matiz, y Pallas. De hacer esta remiencas se me  
piende mi Hacienda, y entro en graues enredos  
con esta familia.

Dichas tierras y Comunidades no las cultiban  
sus dueños sino las arriendan à varios sujetos  
los que à ninguna ellas faenas que en la Ave  
quia se ofrecen arrenten por lo que o bien Cada  
uno de sus dueños va à ocupar el pedazo q<sup>e</sup>  
le toca segun lo manda. S. M. o se me arrien  
dan todas ellas p<sup>a</sup> comprar mi S<sup>o</sup>iego me  
òbligo à darles adelantado lo q<sup>e</sup> importase el arren  
dand<sup>o</sup>. El primer año todo lo que por <sup>a</sup>Escritura  
constaxa.

Si ha esto dixer en que no se pueden arrendar  
por q<sup>e</sup> con este preterito los Españoles se que  
dan con sus tierras constando p<sup>a</sup> Escritura  
parece se allana este reparo.

Soy de ventis q<sup>e</sup> este memorial se haga à  
nombre de la Priora de Nazarenas Como que  
por carta q<sup>e</sup> yo le he Escrito le he informa  
do de todo para que busque de este modo el  
remedio de q<sup>e</sup> la Hacienda no se atreze  
y el p<sup>o</sup>al de treinta y un mil p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en ella  
tiene no se le imposibile pues faltandole

el Agua no es Capaz de ningun adelantamiento

Esta reflexion es fundada en ver el tumor  
con que su Ces.<sup>a</sup> distingue a estas Religiones, y  
es natural q<sup>e</sup> le mueba a lastima, y de la  
mas pronta, y viva providencia. Dicho C.<sup>o</sup>  
hasta el veinte del q.<sup>e</sup> conve. bueno sea,  
no se presente haciendo tiempo este yo en  
Tca. En fin de todo lo mas q.<sup>e</sup> ocurriere  
mediante el fauor q.<sup>e</sup> deuo a v<sup>o</sup>rs le dare trax  
lado para q.<sup>e</sup> me vagre con aire

En orden al escrito en nonbre de la madre noviana asta queullo este  
en yca dedonde xxi milia algunas de las d<sup>as</sup> que se xian muime  
su xias al caso lo guare in continente

Judaum escrito que p<sup>o</sup> viene al nonbre a aso xipo en vida al p<sup>o</sup> motor  
fical quien no quiere dar la vida asta no consulta a la con d<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs  
por desarme queu politica Ju aguardado desde quanta v<sup>o</sup>rs  
de cargo. Su con d<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs de ore aguantando d<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs en mi acion a  
al guare y estando mandado se pongan todos al p<sup>o</sup> quien se v<sup>o</sup>rs  
asta cosas mas estando la par de con unidas por las mui d<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs  
representacione que se ago del estado mui penurias en quita  
lla labor<sup>da</sup>. Vm p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs al d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs y a v<sup>o</sup>rs p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs a quien  
con un mui n<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs y iniqua xie a v<sup>o</sup>rs q.<sup>e</sup> v<sup>o</sup>rs la Justicia con  
que se pide de la vida h<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs como que la delomas v<sup>o</sup>rs

Don Alexandro con un mui am.<sup>o</sup> quien mas que no ena  
del m y de quien allana con las m<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs qual u quien in x<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs  
y los v<sup>o</sup>rs Ju a nombre de la madre y a v<sup>o</sup>rs f<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs mui d<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs  
sentasen al v<sup>o</sup>rs de dar para que p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs mano los ago fir man.  
Vm p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs quando se p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs a v<sup>o</sup>rs a v<sup>o</sup>rs de parte del d<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs  
v<sup>o</sup>rs al v<sup>o</sup>rs de p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs in algun in x<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs a v<sup>o</sup>rs de p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs al q.<sup>e</sup>  
no es en p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs y fundan do mui in d<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs la cosa se p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>rs

Consequia el fin. en el escrito fundo alguno es implarui quidho  
monas tenis a ato unalguno sin sual citas que lo tenian al sin  
co y lo tienen alquatro digo al mar, pero aung cupa iura al  
guno de auto como pator. en ton ve las monas de vna xrepe  
sentan que no auendo udatan Iura xrepe a scu ponon e puden  
se puden ipal Ique aung quita quen las a 2<sup>a</sup> a xrepe mate no a de a  
rea quien la tome puen u ramos llo no de vo implarui viendo las  
has<sup>das</sup> del Rey tien apoxada y dan do para su de sato q<sup>o</sup> y o  
mo se las llo ran Iuaripa lamitas En fin en d u na i mano quida  
e puden lo y no dudo quesi con el do d o r m a x para las rita s que es p<sup>o</sup>  
cava como p<sup>o</sup> d m s u o c h y s a r r a a u a t e p u e n t e y i n i t a c i o n e s p a r a  
gula una s al q<sup>o</sup> tien amarrada Ique unca quida xrepe g<sup>o</sup> d i o p<sup>o</sup>  
quempuden en mar.

el capellan del episcopo de san to ad e a r a u n a d e c l a r a c i o n l a q u e m u i m u i  
p r o s e q u a p a r a l o p r o u e r a q u e r y a d a r u n o i d e n a l a r r i u n a t p a u i f e u a d m i  
n i s t r a d o n d e m i a u i e n d a s e l l a m a d o n s i e p<sup>o</sup> c a l i n o . T a n d i e n a m e n t e o  
a d a m e s t r a u t a r r e a n a d i p o s i c i o n d e l m q u a n d o l o a l l a r p o r u n r e  
m i n t e y a n t e q<sup>o</sup> y d e q u e m a r e n a p a u i m i s i m o d o n p i d r o m o n t u a  
u r a p u e r e n i d o p a r a q u a n d o l m l e a r i e u r i n p o r a a l o s d h o s d e r  
s u o c h y

Instruccion de los puntos que se han de tratar<sup>3</sup> en el memorial à Beneficio de los Indios de mis Esencias

1<sup>a</sup> Que los Condesinos de Yca ni los Gobernadores de Castro Vieyra sus tenientes generales q.<sup>l</sup> oy son y los que en adelante fueren no tengan ninguna intervencion con los Indios, y demas Siabienes de las Haciendas de Andaymarca y Tingo con hacerles sus repartimientos de ropa fierra mulas, y demas cosas no solo forzandolos à q.<sup>l</sup> se lo saquen pero ni aun voluntarios.

2<sup>a</sup> Dichos Condesinos se valen de decir q.<sup>l</sup> los Indios voluntariamente vienen à pedirlos à q.<sup>l</sup> les repartian alegando necesidad, y q.<sup>l</sup> mejor quienes sacanlos à ellos por el conocimiento de la Ceyra que les dan para la paga Esta respuesta es propia de la voluntariedad de dho Condesinos por tener penetrado el Carácter de los Indios por cuya razon conviene pedir q.<sup>l</sup> no solo no se hagan los repartimientos forzados en dhas Haciendas pero ni voluntarios, y que de qualquier modo que los Condesinos o sus tenientes los hagan averiguado p.<sup>l</sup> el dueño de dhas Haciendas lo pierdan sin decaer accion alguna Cobro

3<sup>a</sup> Que aunque se les notificò la S.<sup>a</sup> Cedula, y las providencias del Superior Gobierno obedecieron pero no han parado de hacer sus repartimientos por lo que se pedirà q.<sup>l</sup> el Governador de Castro Vieyra o el de Yca a quienes se les hubieren echo saber dhas providencias

hubieren seguido haciendo sus reparamientos  
por haver quebrantado lo preberido p.<sup>o</sup> S. M.  
y decretado por su Cos.<sup>a</sup> pican lo que se lex.  
debiere puer de otro modo no se puede reme-  
diar ni con los prebenes como con sus sub-  
ceros.

4<sup>a</sup> Que para que dho. Condesdores y Governadores  
ni sus tenientes que oy son, y los que en-  
adelante fueren se valgan del pretexto de la  
recaudacion de tributos, y con este motivo ten-  
gan con dho. Indio sus enjuagues ofrenco  
a satisfacion de los Oficiales de la Casa de  
Guancavelica p.<sup>o</sup> sus respectivos tercios pa-  
gar lo que recibieran dho. Indio impon-  
daren los que en dhas. mis Haciendas a-  
sistieren para lo que por dha. Oficiales se  
nombrara refeto para que en presencia  
mia, y junta toda la gente se recibieren  
y hacenme, yo cargo en importe.

5<sup>a</sup> Que se les haga saber a dho. Indio  
estar imibido de dho. reparamiento como  
que los Reales tributos se han de pagar  
p.<sup>o</sup> mi mano, y que los Condesdores no  
tienen accion en ellos para recaudarlos  
como hasta aqui lo han echo.

6<sup>a</sup> Que por qualq.<sup>a</sup> de los Escrivanos de la

se les haga. Saues a dho. Conesidozes<sup>4</sup> esta  
providencia en qualquiera parte q.<sup>ca</sup> se hallen  
y q.<sup>ca</sup> se ponga por diligencia qualq.<sup>ra</sup> cosa  
que ellos alleguen bidiendo multa contra  
el Escrivano q.<sup>ca</sup> pudiese Cruzar y no Cum-  
pliese prontamente en obediencia dho. manda-  
to.

plume proutant...  
et...  
que...  
y...  
provisoire...  
le...



La Hacienda de *San Juan de Buena Vista* q<sup>e</sup> fue de *Don Juan Texarra de Guzman* desde q<sup>e</sup> se plantó ha gozado el privilegio de regar sus Viñas Alfalfares y demas sembrados y tieras tomando toda el agua q<sup>e</sup> necesita sin la menor opresion solo debajo de la obligacion de q<sup>e</sup> entablado el mandam<sup>to</sup> el dia Cinco de Maio la dese desaguar toda desde las Cinco de la tarde hasta las Cinco de la mañana el dia siguiente hasta el dia Cinco de Agosto q<sup>e</sup> es quando se quita dho mandam<sup>to</sup> y de hai no tiene ningun otro Cargo sino tapar toda la q<sup>e</sup> necesita p<sup>a</sup> servir socorriendo sus Viñas y demas sembrados.

Ahora el Corregidor y el Juez de Aguas han intentado aun contra lo ordenado en la R<sup>a</sup> Provision delos S<sup>res</sup> de la R<sup>a</sup> Aud<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se me desaguen los Domingos y demas dias de fiesta y asy queriendo al Corregidor se vifetase al mandado sobre q<sup>e</sup> se hicieran solo los desagues las noches q<sup>e</sup> hai se aclaraba no eran comprehendidos los Domingos y dias de fiesta. al q<sup>e</sup> no quizo contentar, y dixo q<sup>e</sup> amenor q<sup>e</sup> no lo mandaren con esa claridad dho S<sup>res</sup> y q<sup>e</sup> las providencias q<sup>e</sup> yo tenia eran vixecticias conseguidas a costa de quinientos p. y q<sup>e</sup> eran contra las ordenanzas de *Don Fran<sup>co</sup> Toledo* con q<sup>e</sup> es preciso pedir se aclare q<sup>e</sup> solo se comprenden en los desagues las noches hasta q<sup>e</sup> se cumpla el mandam<sup>to</sup>, y no los Domingos, y demas dias de fiesta.

Tambien dho Corregidor se opone a q<sup>e</sup> tome toda el agua q<sup>e</sup> necesitare para regar mi Hacienda sino que se tasar la a q<sup>e</sup> solo tome quatro riegos sin hacerse Cargo q<sup>e</sup> goza este privilegio desde inmemorial t<sup>po</sup> como q<sup>e</sup> esta Hacienda es una de las mas antiguas la Segunda en Cabecera sus tieras Carcasovar y delgadai como Constanera y q<sup>e</sup> la Arregua es de demas de agua y quatro de largo arenoza y ancha, y q<sup>e</sup> con los quatro riegos q<sup>e</sup> me arigna nunca se verifcariia el q<sup>e</sup> yo socorriere la Hacienda, y q<sup>e</sup> en breve se veria enteramente arruinada.

Este Corregidor ya q<sup>e</sup> ha querido

anexar las aguas debia haberme echo medix mi Otacion  
da, y segun las fanegadas de tierra debia asignarme  
el agua q. por lei esta establecido esto no lo hizo Conque  
haciendo presente estos motivos se ha de pedir q. a mi  
Hacienda se dese con libertad tomar toda el agua q.  
necesitare como esta mandado, y q. este Corregidor y el  
Juez de Aguas q. oy son, y los que en adelante fueren  
no innoven ni alteren nada sobre esto pidiendo se les  
aplique una multa de quinientos o mil p. al q. hiciere  
la menor novedad, y q. el Cabildo de aquella Ciudad se la  
saque, y ponga en posesion del Agua a dha Hacienda.

Los desagues desde tiempos muy antiguos se han  
echo por los desaguederos o Arreguias q. para este fin han  
tenido los Jueces de Aguas anteriores pero este privilegio  
o amparado del Corregidor sin otro fin q. el de querer  
hacer a los Hacendados Caberzas ha intentado q. se ha  
gan por la madre el Rio no haciendole cargo de lo  
q. haber perjuicio q. recibiamos vital se verificase  
siendo el primero el de destinar p. a tapar todo lo  
diaz el agua de los Arreguias, y q. estos infelices entubieron de  
de las tres esta mañana en el agua, y q. con el fayo  
se imposibilitasen. El segundo q. si sucedia una guerra  
en qualq. A de estar Haciendas estando tan retirado el dia  
como el agua quando llegase, ya estaria enteramen  
arruinada por lo q. se ha de pedir se mande ha  
gan los desagues por las Arreguias o desaguederos  
por donde se han echo hasta aqui, y no por la  
madre el Rio como se ha intentado.

El Corregidor dice q. el privilegio q. la Hacienda  
gozaba de tomar toda el agua que necesitaba fue  
a beneficio del Molino q. para el bien publico se le  
concedio a Don Juan Legarra de Durmora.

para q<sup>e</sup> moliese todos los granos pagandole sus costas  
y q<sup>e</sup> una vez q<sup>e</sup> se halla este Molino arruinado no  
debe seguir esta Hacienda con este beneficio. A lo  
digo que una y otra reflexion el Corregidor son fa-  
vax. La primera q<sup>e</sup> el Molino esta coniente, y sigue  
moliendo mis granos como algunos otros q<sup>e</sup> de las co-  
dexadas inmediatas al lugar ocurren. La segunda  
q<sup>e</sup> en el pedimento o licencia q<sup>e</sup> al Superior se hace  
mi Abuelo no hace tal expresion antes si se ve q<sup>e</sup> no  
trata de q<sup>e</sup> se le aigne tal agua lo q<sup>e</sup> me persuade  
q<sup>e</sup> este privilegio de tomar toda el agua q<sup>e</sup> necesaria lo  
tiene de mucho tiempo anterior, y no como el Corregi-  
dopone.



Melchor de Cabrera, dueño y posesor de la Villa de buena Vista, esta en el Lugar de  
 Chacama jurisdicción de la Ciudad de Toluca, impropia y revocable de pertenencia a la S. M. A.  
 auto poseído por el C. de Toluca en q. se ha inferido el nuevo agraviado  
 de despojo de la universal posesión en q. ha estado, y aminorada, de la que se restaba para  
 regar de la C. con las calizas de pertenencia de la S. M. A. y en el mes de mayo mandando que se  
 egerite lo mismo en todos los días de fiesta del año, para las prácticas y juramen-  
 tos hasta aquí observados, y contra lo q. manifestaron los documentos  
 q. havien legitimado la posesión de D. Melchor, y en q. se ha entendido el  
 C. de Toluca por la judicial orden q. se dio en el mes de mayo, q. tambien  
 se hizo de la S. M. A. para impedir que se vayan a gozar de haber los  
 Indios, y ~~los Indios de la S. M. A. para impedir que se vayan a gozar de haber los~~  
~~Indios, y los Indios de la S. M. A. para impedir que se vayan a gozar de haber los~~  
~~Indios, y los Indios de la S. M. A. para impedir que se vayan a gozar de haber los~~

D. Melchor antes de la antigua communal costum-  
 bre se funda en lo q. contiene el despacho provisional librado por el Sr. D. Juan  
 de Maza, de la Villa Guzman en fe. de 17 de Julio del año pasado de Toluca en q.  
 se mandó para que aya el uso en posesión de los Indios de la S. M. A. q. tenia  
 señalada su tierra, y en una D. Provision. librada sobre restitución de las  
 tierras q. se consecraron de aquel vecino Indio, y de las de la S. M. A.  
 q. era entonces havendo medido con vara los Indios q. se veía tomar, y  
 en efecto quedo abolida esta costumbre, y los Indios de D. Melchor  
 gozando libremente de su tierra, y restitución, con la obligac. de  
 devanar la demosa, y no la de la S. M. A. como ha mandado el  
 C. de Toluca.

Quisiese tambien en los términos q. fueriesen los Indios de S. Mateo de  
 Campo grande, y malin. en los términos de San Mateo de Toluca y de Toluca.  
 de 1729 librado por el Sr. D. Juan de Maza, de la Villa Guzman, y en q. se dio  
 al Sr. D. Juan de Maza, de la Villa Guzman, para q. se encargara la defensa de esta  
 causa, por q. esta fue un acuerdo en virtud de la S. M. A. de Melchor  
 y el mismo modo q. dio despacho provisional librado el día 26, q. tam-  
 bien corrió en posesión de uno de los Indios de esta villa contra el privilegio  
 de devanar la demosa, a lo q. el C. de Toluca ha dado un dictamen con  
 quinientos q. se encienda, y en los días de fiesta p. q. no se declare en  
 prevar. que en fe. no se haya, quando la generalidad de los Indios  
 excluye privadamente la particularidad de los Indios.

Un que pueda apadumar esta infamia la razon q da el Consejo  
de q la correccion fue a las Indias de Chacama q posera Juan de Siquera  
y q se halla entera perdida por q el Melchor no representa que  
sea como dice el libro, sino que D. Maria de Guzman su mujer poseyera las  
Indias de buena forma q corre hasta oy, con su Melchor conyuge  
que es el privilegio de antelacion ala q fue de D. Juan de Guzman  
lo q pretende el Melchor es q se libere su parte en q se le  
ampare en su antiguo uso, quando se le dio la correccion en los  
Reynos de Indias, aqui se consideraron al tpo y a las necesidades,  
y el Rey y la Reyna q se obligaron q en sus enmendamientos  
de las Indias se guardase lo q se acordó en las Cortes de Toledo.

Se acuerda tambien q el qual se acuerda de estas divisiones  
es el ynterese q haze el Rey en las Indias, de cada una  
por donde se ve q se ve la necesidad de las Indias, y de las cosas  
necesarias, por lo q regularam q se acuerda en su indigena los  
necesarios q no las tienen. Este es un abuso q tambien  
se acuerda. Melchor se repare, habiendo q el Rey de las Indias  
haga presente las correcciones de un dia, y q en su correccion  
sea, y en su parte q cada una de ellas. la redencion anual  
mane en su parte en compensacion de el pto, muy conuso q  
impende en ciudad de las Indias, de las cosas en los tax  
mover desde el mes de Mayo a la parte de la redencion  
al pub. de la Hacienda q cooperamente arreglando los  
y mandando q se acuerda de mandam. principio el mes p.  
la Reyna madre nombrada la Chacama, cumpliendo todo el mes  
de Mayo en regar los Ind. y los indigenas en la parte  
de las cosas de las Indias. el mes de Junio en regar los  
Ind. y los indigenas q se acuerda de mandam. p. la Reyna.  
de Julio, y el mes de Julio, bolvan el  
Agua ala Chacama p q riegan los Indigenas q  
quedaran en el mes de Mayo un regar, y adonde unam  
pueda alcanzar el agua p ese tpo. para entiendo los

mover... y subrección. <sup>sta</sup> re. no ai agua q. alcansa a  
 a. los elevados de tierra arriba, q. verendian por ese campo con  
 la altura de los Puyos o mamontales q. revultan de las Tierras  
 de Mary. de campo amano, y de las de d.<sup>n</sup> Melchor p. ven. altav  
 Colgadas, o en declive, y Casaposa, la q. las haze mas necessadas  
 y avendadas aconcebadas en los puyos q. h. agua

La muestra mas segura de q. en las Tierras, son de las condiciones  
 es mejor, y q. las de guano, ven. y cho leguas mas abajo, son  
 mejores, y aumentan el grado de su superabundancia y prosperidad de los  
 q. basan, en el hecho de hazer abandonado las Tierras que  
 tiene vermar ad Melchor, y a las de Cpo amano, pasando  
 las de ven. y aun de ocho leguas en distancia a otra de conjun-  
 las, quando las de arriba, o puyos, las tamen debalde por  
 avignacion del may

Lamentable filosofia q. haze a estas Tierras de abaso  
 mejor p. su calidad, y menos necessadas de agua, es tambien  
 desigual. Clava, dos valles empusan vna por quebradas q. basan  
 de las vicinas, y se extienden, y allanaron consuno basan a la cara,  
 es naturalissimo q. quando las Aguas del Filubio se evaporan  
 con aravacion con violencia mucha de la tierra buena de las  
 partes altas q. aumentan la de las bajas, desando en las  
 superficies los Casaposa, y piedras q. por su gravedad podian  
 avensar, y reviran al impulso, y asi quedaron las Tierras  
 de arriba porous, y Colgadas, las de abaso llanas, y de mejor  
 masa, y p. consiguiente verosificadas con las evaporadas de los rios  
 de las de arriba q. por aravacion, y casaposa, hanen fecho la  
 filtracion de las Aguas q. se les comunican p. los rios q. se  
 dan en ellas a las semanteras q. por la misma razon los han  
 aumenten muy favorece. en esta Ciudad. quando en la de abaso  
 sobre el primer riego q. se llama machaco, o Amego q. se  
 haze p. Aras las Tierras con uno veneficio se cosecha en  
 muchas partes, y otros q. son mas humedades solo con el ven-  
 ficio de Aras sobre.

Con la misma instruccion se trata sobre poder de cada pedin contener los  
 de su seno como a las comitantes. In... donde...

Después de todo en caso perdido no se puede negar que me a  
significan a las personas de la tierra que me pertenecen. Si yo no me pon  
do en fin de una y otra en la vida se puede formar una manera de  
Mañana las ventajas de la vida se finza //